



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

OTIC

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°535-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 20 de setiembre de 2023.

VISTOS:

El Informe Legal N°01137-2023-OAJ-MPLC, de fecha 18 de setiembre de 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N°1370-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 07 de setiembre del 2023, del Director de Administración y Finanzas; el Informe N°2337-2023-MTDP-MPLC, de fecha 04 de setiembre del 2023, del Jefe de la Unidad Abastecimiento; Informe N° 0202-2023-WHA/RO-DO-GIP-MPLC, de fecha 18 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 23 de mayo de 2023, la entidad emite la Orden de Compra N° 0948-2023, a favor del contratista empresa SOLUCIONES Y NEGOCIACIONES MAGDISABEL E.I.R.L., siendo el objeto de la misma, la ADQUISICION DE TUBOS, solicitado para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA I.E. SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", estableciéndose como plazo de entrega del 29/05/2023 al 08/06/2023, por un monto de S/ 18,451.29 (Dieciocho Mil cuatrocientos cincuenta y uno con 29/100 soles), adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se emitió la Orden de Compra - Perú Compras OCAM - 2023-300748-234-1;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 164°, establece las causales de resolución, indicando que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o*
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".*

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala:

Artículo 165°. Procedimiento de Resolución de Contrato.

"(...)165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°535-2023-GM-MPLC

Que, el IM-CE-2020-7, Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I; Modificación III, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco del Ministerio de Economía y Finanzas, documento que establece las reglas especiales asociadas a las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco que serán aplicables para la Entidad y el Proveedor durante su vigencia, indica lo siguiente:

10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual.- La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

10.9. Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.

Que, mediante Informe N° 0202-2023-WHA/RO-DO-GIP-MPLC, de fecha 18 de setiembre de 2023, el Residente de Proyecto, solicita la resolución parcial de la Orden de Compra N° 0948-2023, derivado del Requerimiento N° 000- 2426 / OCAM-2023-300748-234-1, habiendo sido formalizado en día 28/05/2023, con un plazo de entrega de 11 días calendario, desde 29/05/2023 hasta el 08/06/2023, señalando que a la fecha, se recepciono según Orden de Compra , los ítems 3,4,5,6,7,8,9 haciendo un monto de S/ 15,887.86 soles, por lo que solicita la resolución parcial de los ítems 1 y 2 por un monto de S/ 2,563.43 soles, informando que mediante Acta de Recepción de Adquisición de Tubos, de fecha 07 de junio de 2023, donde consta la NO RECEPCION de los ÍTEMS 1 Y 2 por no cumplir con las especificaciones técnicas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	CANT	UND	DESCRIPCION	P.U.	TOTAL
1	35	UND	TUBO PVC SAL 4" PESADO TUBO: MATERIAL PVC-U TIPO: DESAGUE DIAMETRO NOMINAL 4 ESPESOR: 1.7MM LONGITUD: 3M RIGIDEZ NOMINAL CLASE LIVIANA EMPALME SIMPLE PRESION (UNION RIGIDA) COLOR GRIS UNIDAD G.F. 600 MESES PAVCO 1000027.	29,7631	1,042.41
2	50	UND	TUBO PVC SAL 3" PESADO TUBO: MATERIAL PVC-U TIPO: DESAGUE DIAMETRO NOMINAL 3 ESPESOR: 1.4MM LONGITUD: 3M RIGIDEZ NOMINAL CLASE LIVIANA EMPALME SIMPLE PRESION (UNION RIGIDA) COLOR GRIS UNIDAD G.F. 600 MESES PAVCO 1000028.	30,4204	1,521.02
MONTO DE RESOLUCION PARCIAL				2,563.43	

Que, mediante Informe N° 2018-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 07 de agosto de 2023, suscrito por el Jefe (e) de la División de Obras, Ing. Wilmer Huamani Arce, quien solicita la Resolución Parcial de la Orden de Compra N° 0948-2023, para la ADQUISICION DE TUBOS, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA I.E. SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, con Informe N°2337-2023-MTDP-MPLC, de fecha 04 de setiembre del 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino se pronuncia del análisis completo del expediente y concluye que se proceda con la Resolución Parcial de la Orden de Compra Virtual OCAM-2023-300748-234-1, generándose la Orden de Compra N° 0948-2023, conforme al ítem 1 e ítem 2, por un monto de S/ 2,563.43, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en aplicación del artículo 164°, numeral 164.1 inciso b), y el artículo 165, numeral 165.5 y 165.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N°1370-2023-PJBC-OAF-MPLC, de fecha 07 de setiembre del 2023, la Dirección de Administración y Finanzas, remite a Gerencia Municipal, el expediente administrativo respecto a la resolución parcial de la Orden de Compra N° 948-2023, Orden de Compra – Perú Compras OCAM-2023-300748-234-1.

Que, mediante Informe Legal N°001137-2023-OAJ-MPLC, de fecha 18 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL de la Orden de Compra N° 0948-2023- (Orden de Compra – Perú Compras OCAM-2023-300748-234-1), para la adquisición de tubos, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA I.E. SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", adjudicando al contratista SOLUCIONES Y NEGOCIACIONES MAGDISABEL E.I.R.L., por el monto equivalente de S/ 2,563.43, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, artículo 36° y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, artículo 164, numeral 164.1, inciso b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°535-2023-GM-MPLC

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL de la Orden de Compra N° 0948-2023- (Orden de Compra – Perú Compras OCAM-2023-300748-234-1), para la adquisición de tubos, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DE LA I.E. SAN FRANCISCO JAVIER DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", adjudicando al contratista SOLUCIONES Y NEGOCIACIONES MAGDISABEL E.I.R.L., por el monto equivalente de S/ 2,563.43, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, artículo 36° y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, artículo 164, numeral 164.1, inciso b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención tomar las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de perjuicios ocasionados por la inexecución de la obligación asumida por el contratista.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudieran dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado, así como implementar las demás acciones administrativas derivadas en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, que en atención a lo establecido en el IM-CE-2020-7, Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I; Modificación III, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco del Ministerio de Economía y Finanzas, (...) 10.8 La notificación de apercibimiento y la notificación de la Resolución del Contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA; realizar la notificación, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcalde
GIP
OAF
UA (Adj. Exp)
PPM
OTIC
Archivo
JWL/Sivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ECON. Julio W. Latorre Sotomayor
DNI: 23994105

